Villavicencio, 05 de noviembre de 2026

PARA: **Oficina de Contratación.**
Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

DE: TASD. ZHARIK GISSELLE PARRADO SOGAMOSO
Evaluador Técnico.

ASUNTO: RE-EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROCESO: **MC 009-038-2026**

Respetuosamente me dirijo a la Oficina de contratación de la Regional Llanos Orientales ALFM, con el fin de informar la RE-EVALUACIÓN TÉCNICA del PROCESO MC **MC 009-038-2026**, cuyo objeto es "**SERVICIO EDUCATIVO EN MANEJO SEGURO DE MONTACARGAS DE RECERTIFICACION PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** de las propuestas presentadas por los oferentes al proceso de referencia en el asunto, se procedió a re-evaluar:

DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES	VICAB
Experiencia	cumple
Certificado de cumplimiento	Cumple
Certificado de servicio.	Cumple
Metodología	Cumple
Idoneidad Del Personal Instructor	Cumple
Capacidad Técnica	Cumple
Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo.	Cumple
Plan Estratégico De Seguridad Vial	Cumple
Obligaciones Del Contratista	Cumple
Certificado De Cumplimiento	Cumple
Formulario Especificaciones Técnicas De Obligatorio Cumplimiento.	Cumple

OBSERVACION AL INFORME:

VICAB

OFERENTE	EVALUACION
VICAB	CUMPLE

Actuando bajo los parámetros de Ley y bajo el principio constitucional de la buena fe, el Comité Técnico hace su re-evaluación, es de aclarar que todos los documentos sustento de la presente evaluación técnica son fuente fidedigna de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II, tomadas para la fecha 05/11/2026. Disponible en la WEB: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50796931&isFromPublicArea=True&isModal=False**

NOTA 1: Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no está claramente acreditado en el proceso de selección sin que se pueda remediar de lo cual se carece o no existe al momento de proponer, por lo tanto, la mejora de la oferta se da cuando se completa, adiciona o modifica la propuesta inicial, acreditando situaciones que no existían al momento de presentar la propuesta, dando como resultado una nueva condición de la oferta.

NOTA 2: La suscrita evaluadora se permite precisar que el proceso de evaluación de las ofertas se desarrolla bajo el principio de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, el cual establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a dicho postulado, presumiendo la buena fe en todas las gestiones que aquellos adelanten ante las autoridades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que las actuaciones contractuales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, lo cual implica que la entidad realiza la verificación de los documentos aportados por los oferentes con base en la información suministrada, sin que ello comporte una actividad investigativa o pericial.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección de contratistas debe efectuarse con base en criterios objetivos previamente definidos en los pliegos de condiciones, lo cual limita la actuación de la entidad a la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes y factores de evaluación, conforme a los documentos allegados por los proponentes.

Cordialmente,

FIRMADO ORIGINAL
TASD. **ZHARIK GISSELLE PARRADO SOGAMOSO**
Evaluador Técnico.

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-0977